JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **LUZ MARY LLANO GOMEZ** contra el **MUNICIPIO DE VILLAMARIA Y OTROS,** bajo radicación 2019-105, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada, Municipio de Villamaría, allegó al correo institucional el 8 de julio del año en curso, memorial donde renuncia al poder, debido a la finalización del contrato de prestación de servicios con dicha entidad.

De otra parte, el demandado Municipio de Villamaría en escrito recibido en el correo electrónico del Despacho el mismo 8 de julio de 2020 otorgó nuevo poder para su representación al Dr. **ESTEBAN RESTREPO URIBE** y solicitó copia digital del expediente.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 850

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **LUZ MARY LLANO GOMEZ** contra **MUNICIPIO DE VILLAMARIA Y OTROS**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta la Dra. MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, apoderada de la parte demandada Municipio de Villamaría, quien manifiesta que renuncia al poder conferido por haber terminado su vinculación contractual con dicha entidad a partir del 1 de julio del año en curso, conforme comunicación D.A. 100-466 del 23 de junio del año en curso, expedida por el Alcalde.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

> ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderada del Municipio de Villamaría, presentada por la Dra. MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO.

Por otra parte, se **RECONOCE** personería al Dr. **ESTEBAN RESTREPO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.253 de Manizales y Tarjeta Profesional No 124.464 del C.S.J., para actuar en representación del demandado MUNICIPIO DE VILLAMARÍA en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por la secretaria del Despacho remítase copia del expediente a la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

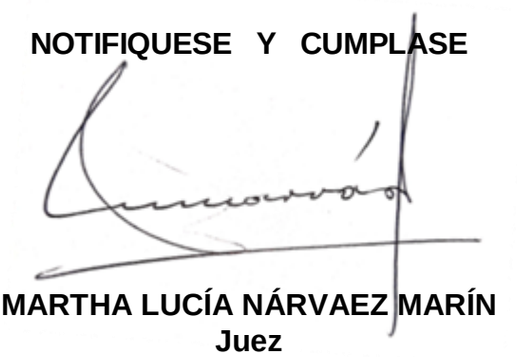

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **067** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, Julio 23 de 2020.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA